

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conveniente

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Marzo 1930).

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.179

El Ingeniero Jefe del Laboratorio de la Fauna Forestal española me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca, con fecha 15 del mes actual ha conferido al que suscribe como Ingeniero Jefe de esta dependencia la autorización siguiente:

«Vistas las comunicaciones de ese Centro de investigación científica en solicitud de una licencia de caza especial que permita la captura de diversas especies de nuestra fauna con el fin de efectuar estudios y trabajos con ellos relacionados.

Vista la Real orden de este Departamento Ministerial de fecha 28 de Febrero último referente a la concesión de esta clase de licencias.

Esta Dirección general ha dispuesto conceder al personal afecto al Laboratorio de la Fauna Forestal española, Piscicultura y Ornitología autorización para la captura y transporte en toda época y por los medios que se estimen más apropiados, de ejemplares de las diversas especies que se relacionan en los artículos 2 y 33 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza.

Esta autorización deberá darse a conocer a las autoridades encargadas del cumplimiento de la Ley de Caza en los lugares en que haya de hacerse uso de ella y para que sea válida deberá, necesariamente, ir acompañada de un oficio del Director Jefe del mencionado Laboratorio dirigido al funcionario de este que en cada caso concreto haya de utilizarla.

Lo que, a los efectos que procedan, comunico a V. S. para su conocimiento y el de las autoridades a quienes afecte la presente autorización.

Y siendo necesario a este Laboratorio realizar estudios en la provincia de su digno mando, ruego a V. E. tenga a bien ponerlo en conocimiento de las autoridades a quienes afecte esta autorización, a fin de que puedan ejercitar debidamente su cometido los funcionarios de esta

Jefatura que irán provistos del oficio a que en aquella se hace referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid (Real Monte del Pardo) 22 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Aulló.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia, dependientes de la mía, las que se servirán atender y auxiliar a los funcionarios de que se trata en cuanto se relacione con el servicio que se les ha encomendado.

Córdoba 1.º de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular número 1.195

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado al Excelentísimo señor Conde de Colomera, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricina en las fincas de su propiedad denominadas «Nublos» y «Atalaya», sitas en término de Hornachuelos, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 2 de Abril de 1930.—El Gobernador civil interino, Antonio Escribano Codina.

## GUARDIA CIVIL

Comandancia de Caballería

Núm. 1.148

### AVISO

El día ocho de Abril, a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en el Cuartel de la Fuensanta de dos caballos de desecho de la plantilla de la misma siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y voz pública.

Córdoba 30 de Marzo de 1930.—El primer Jefe, Domingo Vida Martínez.

## Junta municipal del Censo electoral

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.077

Don Julio Oteros Amo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 23 y 25 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia

de don Francisco Ramirez Priego, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## PARA VOCALES

Don José María Ortega Amo, Concejal.

Don Domingo Ruiz Borrallo, Ex-Juez.

Don Francisco Ordóñez Priego, Territorial.

Don Antonio Izquierdo Tapia, idem.

Don Juan Antonio Cubero Amo, Industrial.

Don Francisco Padillo Fernández, idem.

## PARA SUPLENTES

Don Federico Merino Ruiz, Concejal.

Don Fernando Ortega Caballero, Ex-Juez.

Don Leopoldo Arjona Alba, Territorial.

Don Juan Polo Almanza, idem.

Don Juan José Roldán Jiménez, Industrial.

Don Manuel Caballero Polo, idem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Nueva Carteya, a 25 de Marzo de 1930.

—Julio Oteros.—V.º B.º El Presidente, Francisco Ramirez.

## LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.078

Don Bernardo Velazquez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Blazquez a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta; siendo las once se constituyó en la Sala Capitular, local designado al efecto, don Braulio Rueda Trujillo, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los efectos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante, el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes don Julian Perea Sillero, don Pedro Pedrajas Romero y don Manuel Santaren Serena y don Miguel Cornejo Guerra, se declaró abierto el actopreviamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídos por mi el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de mayores contribuyentes por inmue-

bles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la elección de senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales: don Manuel Santarén Serena y don Víctor Jara Castillejo.

Para suplentes: don Juan Luis Muñoz Serena y don Genaro Granados Calderón.

Acto seguido se pasó a efectuar el sorteo de los contribuyentes por industrial y verificado en la misma forma que para los anteriores dió el siguiente resultado:

Para Vocales: don Pedro Pedrajas Romero y don Julián Perea Sillero.

Para suplentes: don Agustín Murillo y don Joaquín Gómez Mahedero.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Manuel Santarén Serena, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, don Juan Luis Muñoz Serena; Vocal, don Víctor Jara Castillejo; como su suplente, don Genaro Granados Calderón por territorial; don Pedro Pedrajas Romero Vocal; suplente del mismo don Agustín Murillo Trujillo; Vocal don Julián Perea Sillero y suplente del mismo don Joaquín Gómez Mahedero por el concepto de industrial.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrente, y de todo yo, el Secretario, certifico.

Siguen las firmas.—Braulio Rueda.—Julián Perea.—Pedro Pedrajas.—Manuel Santarén.—Miguel Cornejo Guerra.—B. Velazquez.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Blazquez a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos treinta.—B. Velázquez.—V.º B.º: El Presidente, Braulio Rueda.

Núm. 1.078

Don Bernardo Velázquez Lozano, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día veinte y cinco

del corriente mes han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación bajo la presidencia de don Braulio Rueda Trujillo, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

## PARA VOCALES

Don Serafín Gallardo Gradados, Concejal.

Don Andrés Dueñas Molina, Ex-Juez.

Don Manuel Santarén Serena, y don Víctor Jara Castillejo, Contribuyentes por territorial.

Don Pedro Pedrajas Romero y don Julián Perea Sillero, contribuyentes por industrial.

## PARA SUPLENTES

Don Antonio Jara Granados, Concejal.

Don Cándido Jara Castillejo, Ex-Juez.

don Juan Luis Muñoz Serena y don Genaro Granados Calderón, contribuyentes por territorial.

Don Agustín Murillo Trujillo y don Joaquín Gómez Mohedano, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Blazquez (Córdoba) a 25 de Marzo de 1930.—B. Velázquez.—V.º B.º: El Presidente, Braulio Rueda.

## PALMA DEL RIO

Núm. 1.099

Don Andrés Fernández Pacheco Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palma del Río y también de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la misma con arreglo al vigente Real decreto de 10 de los corrientes y Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 consta el acta que copiada dice:

En la ciudad de Palma del Río a las once horas del día veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta; siendo la hora señalada para este acta se constituyeron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento previa citación hecha al efecto y bajo la presidencia de don Agustín Villarejo y Velasco los señores vocales natos don Rafael García Montoro y don José López Fernández y los vocales electivos siguientes: don Francisco Ruiz Aguilar, don José Fernández Riego, don Juan Angel García y García, don Antonio Ruiz Aguilar y don Francisco Continente Lara, no habiendo comparecido a pesar de estar citados en forma legal don José Moreno Ardanuy, don Pedro Dugo Almenara y don Miguel Higuera Veredas, sin que

ninguno haya excusado el motivo de la no asistencia.

El señor Presidente ordena se dé lectura del telegrama del señor Presidente de la Junta Provincial del Censo de Córdoba mandando que en este día se constituya esta Junta municipal lo que se verifica por mi el Secretario.

No afectando a ninguno de los presentes ni teniendo noticias de que le afecte a ninguno de los demás citados ninguna causa de inhabilitación para el cargo el señor Presidente declara constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta población por tiempo de dos años. En seguida y toda vez que por precepto de la Ley el Concejal señor López Fernández ha de ejercer en primer lugar la vicepresidencia de la Junta se procede a elegir el segundo Vice-Presidente habiendo sido por unanimidad el vocal don José Fernández Riego.

Acto seguido se acordó igualmente por unanimidad que se designaba como local para reunirse esta Junta la Sala Capitular de este Ayuntamiento así como que se expidan las correspondientes certificaciones para remitir al señor Presidente de la Junta Provincial como está mandado y al señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con lo que se da por terminado el acto que firman los presentes de que yo el Secretario certifico.—Agustín Villarejo.—José Fernández.—Juan A. García.—Rafael García Montoro.—Francisco Continente.—José López.—Francisco Ruiz.—Antonio Ruiz.—Andrés Fernández Pacheco.

El acta inserta concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Presidente de la Junta que firmo en Palma del Río a 27 de Marzo de 1930.—Andrés Fernández.—V.º B.º: El Juez municipal, Agustín Villarejo.

—:—  
Don Andrés Fernández Pacheco y Clemente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y por tanto Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la misma con arreglo al vigente R. D. de diez de los corrientes y Ley electoral de 8 de Agosto de mil novecientos siete; consta el acta que copiada dice:

Acta.—En la ciudad de Palma del Río a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta, siendo las diez y siete horas del mismo; previa citación personal hecha al efecto se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores que suscriben la presente acta en concepto de contribuyentes por industrial e impuesto de utilidades y minos, que son los que legalmente tienen derecho a emitir voto en la elección de compromisarios para Senadores, habiéndose citado a los veinte y un señores que figuran en lista por el concepto expresado a fin

de dar cumplimiento al precepto que establece la Regla 16ª de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 para la designación de vocales que han de formar parte en la Junta municipal del Censo electoral.—Explicado por el señor Presidente el objeto y fines de la reunión y leídos por el Secretario los preceptos alusivos al acto se procedió al sorteo de dos vocales propietarios y dos suplentes.

El resultado obtenido es el siguiente:

Don Anonio Ruiz Aguilar y don José Fernández Riego propietarios como contribuyentes por industrial siendo suplente por el mismo concepto del primero don Miguel Higuera Veredá y del segundo don Francisco Continente Lara.

Y para que conste se extiende la presente acta que firma el señor Presidente con los concurrentes al acto de que certifico.—Agustín Villarejo.—Antonio Ruiz.—Francisco Continente.—Miguel Delgado.—A. González.—Juan Rodríguez.—Delfín Lopera.—Baldomero Fernández.—Rafael Ruiz.—Antonio España.—Antonio Ubeda.—Andrés Fernández Pacheco.

El acta anteriormente inserta está conforme con su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el Visto bueno del señor Presidente en Palma del Río a 27 de Marzo de 1930.—Andrés Fernández Pacheco.—V.º B.º El Juez municipal Agustín Villarejo.

Don Andrés Fernández Pacheco y Clemente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palma del Río y por tanto también de la Junta del Censo electoral de esta población.

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la misma con arreglo al vigente Real decreto de 10 de los corrientes y Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, consta el acta que copiada dice como sigue.

Acta.—En la ciudad de Palma del Río a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta, siendo las diez y seis horas del mismo y previa citación personal hecha al efecto se reunieron en la Sala capitular de este Ayuntamiento los señores que suscriben la presente acta en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivos y ganadería que son los que legalmente tienen derecho a emitir voto en la elección de compromisarios para senadores habiendo citado a los veinte y siete señores por el concepto expresado a fin de dar cumplimiento al precepto que establece la décima sexta regla de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la designación de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Explicado por el señor Presidente el objeto y fines de la reunión y leída por el Secretario los párrafos de la citada Real disposición alusivos al acto se procedió al sorteo de dos vocales propietarios y dos suplentes entre los citados que saben leer y escri-

El resultado obtenido en el sorteo es el siguiente:—Vocales propietarios como contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería don Sebastián Almenara Rodríguez y don Francisco Ruiz Aguilar.

Suplente del primero don Juan Angel García y García y suplente del segundo don José Moreno Ardanuy.

Y para que conste y pueda cumplimentarse en la regla 16 de la Real orden se formaliza la presente acta que autoriza el señor Presidente con los concurrentes al acto de que yo el Secretario certifico. En este estado y por haber correspondido el cargo de vocal propietario a don Sebastián Almenara Rodríguez, que tiene el defecto físico de ser ciego y como la Ley electoral exige que las vocales deben saber leer y escribir, es de opinión esta Junta se consulte el caso con el Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba y para el caso que se declare su incapacidad se extrae otro nombre de la urna que tendrá la cualidad de vocal propietario primero y resulta elegido don Pedro Dugo Almenara. Fue leída y aprobada firmando los concurrentes de que certifico.—Agustín Villarejo.—Manuel G. Civico.—Juan A. García.—Manuel Martínez Lora.—Pedro Dugo.—Francisco Díaz.—Andrés Fernández Pacheco.

El acta anteriormente inserta está conforme con su original. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL la firmo la presente con el visto bueno del Juez municipal en Palma del Río a veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—Andrés Fernández Pacheco.—Visto bueno: El Juez municipal, Agustín Villarejo.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.140

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas repectivas a todo año en curso de los padrones de los edificios sujetos al arbitrio por desagüe de canales a la vía pública o que carezcan de ellos y de los del alcantarillado tendrá lugar durante todo el mes de Abril próximo en la Oficina de Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Ayuntamiento y horas de las nueve a las quince; advirtiéndole a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en apremio del diez por ciento automáticamente, se elevará al veinte por ciento el día once de Mayo siguiente, como único grado sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 1900 y 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 28 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Joaquin de Hita.

## Diputación Provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Número 1.120

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de la provincia, para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene y Brigada Sanitaria durante el ejercicio de 1930, con arreglo a lo determinado en el artículo 130 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

RUEBLOS	Presupuestos de ingresos 1929	Tipo de imposición 0'91526878 %
Adamuz	161.238'26	1.475'76
Aguilar	510.841'26	4.675'57
Alcaracejos	65.140'26	596'20
Almedinilla	75.378'78	689'91
Almodóvar	108.816'89	995'97
Añora	61.111'74	559'34
Baena	814.931'04	7.458'80
Belalcázar	146.939'15	1.344'89
Belmez	294.114'80	2.691'94
Benamejí	154.709'34	1.416'00
Blázquez	28.169'85	257'83
Bujalance	609.141'01	5.575'28
Cabra	400.000'00	3.661'07
Cañete de las Torres	134.480'77	1.230'86
Carcabuey	141.255'99	1.292'87
Carlota (La)	96.672'63	884'81
Carpio	145.336'87	1.330'22
Castro del Río	661.118'95	6.051'01
Conquista	31.638'22	289'57
CORDOBA	5.335.585'42	48.834'95
Doña Mencía	113.472'52	1.038'58
Dos-Torres	85.558'00	783'09
Encinas Reales	72.659'32	665'03
Espejo	181.574'85	1.661'90
Espiel	99.846'68	913'86
Fernán-Núñez	276.000'00	2.526'14
Fuente la Lancha	19.031'58	174'20
Fuente Obejuna	300.000'00	2.745'81
Fuente Palmera	78.640'25	719'77
Fuente Tójar	32.061'55	293'44
Granjuela	22.852'45	209'16
Guadalcazar	49.182'28	450'15
Guijo	17.809'00	162'00
Hinojosa del Duque	469.674'24	4.298'78
Hornachuelos	131.271'92	1.201'49
Iznájar	111.216'90	1.017'93
Lucena	1.708.975'63	15.642'72
Luque	177.716'50	1.626'58
Montalbán	82.594'87	755'96
Montemayor	75.280'40	689'02
Montilla	564.840'54	5.169'81
Montoro	466.795'18	4.272'43
Monturque	87.734'87	803'01
Moriles (Los)	70.446'63	644'78
Nueva Carteya	95.477'14	873'87
Obejo	52.647'89	481'87
Palenciana	51.500'89	471'37
Palma del Río	330.000'00	3.020'39
Pedro-Abad	127.807'05	1.169'78
Pedroche	87.607'47	801'84
Posadas	216.919'33	1.985'45
Pozoblanco	354.115'71	3.241'11
Priego	585.000'00	5.354'32
Peñarroya Pueblonuevo	826.694'19	7.566'47
Puente Genil	844.259'49	7.727'24
Rambla (La)	287.176'97	2.628'44
Rute	313.451'39	2.868'92
San Sebastián de los Ballesteros	34.472'50	315'52
Santaella	135.149'88	1.236'98
Santa Eufemia	60.668'94	555'28
Torrecampo	57.575'94	526'97
Valenzuela	72.641'78	664'87
Valsequillo	32.663'21	298'96
Victoria (La)	32.534'25	297'78
Villa del Río	189.702'01	1.736'28
Villafranca	112.976'64	1.034'04
Villaharta	19.510'00	178'57
Villanueva de Córdoba	303.585'81	2.778'64
Villanueva del Duque	117.455'46	1.075'03
Villanueva del Rey	80.579'18	737'52
Villaralto	32.874'39	300'89
Villaviciosa	99.999'24	915'26
Viso (El)	76.774'75	702'70
Zuheros	52.042'02	476'32
<b>TOTAL</b>	<b>20.955.720'91</b>	<b>191.801'17</b>

Lo que se publi-

ca en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que le corresponden, y en el caso de disconformidad con las que se les asignan, puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba 27 de Marzo de 1930.—  
El Presidente, PATRICIO LÓPEZ.

# JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.172

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de Fuente-Obejuna y su partido.

Por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en autos que se siguen por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Zoilo Gallego Cáceres contra doña Natividad Llamas Gómez, sobre cobro de 19.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta las fincas hipotecadas en garantía de crédito, que son:

Una casa en la calle de San Antonio de la villa de Belmez, número 31, de diez metros de fachada por veintifres de fondo, que linda por la derecha con otra de Antonio Méndez, por la izquierda la de Francisco Triviño y espalda la de don Manuel Rubio Cabrera.

Otra casa en la calle Córdoba de la misma villa de Belmez, número catorce con siete metros de fachada por quince metros y diez centímetros de fondo, tres cnerpos, zaguán, cuatro habitaciones, cocina, corral y pozo medianero de otra casa de don Antonio Reyes, lindando por la derecha y espalda con casa de Enrique Agredano e izquierda con otra de Antonio Castillo.

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día uno de Mayo próximo a las doce, bajo las siguientes condiciones.

Servirá de tipo, para la subasta, el fijado en la escritura de constitución de hipoteca que es de quince mil pesetas cada una de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que estos aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—Carlos Roda.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

## LA RAMBLA

Núm. 1.173

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada, con esta fecha, en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don José Rojas Moreno, en nombre y representación de don Salvador Lovera Cabello, contra don José Sánchez de Puerta Lovera, don Tomás y don Rafael del Rosal Lucena, todos de esta vecindad, por cobro de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de la tasación y término de ocho días, los bienes embargados a dichos deudores, que a continuación se expresan:

Pesetas

### LOTE PRIMERO

Un toro retinto, de cuatro años, marcado con el número treinta y dos en el costillar izquierdo en novecientas pesetas. 900'00

Un buey retinto, de seis años, con el número cuarenta y nueve en el costillar izquierdo en ochocientas pesetas. 800'00

Una vaca retinta, clara, de diez años, sin hierro, en setecientas cincuenta pesetas. 750'00

Otra idem idem, de seis años en setecientas cincuenta pesetas. 750'00

Otra idem idem colorada, de cinco años, parida, en ochocientas pesetas. 800'00

Otra idem, castaña, de 4 años, parida, con el número setenta y siete en ochocientas pesetas. 800'00

Una becerria, de cinco meses, retinta en doscientas cincuenta pesetas. 250'00

Total 5.050'00

### LOTE SEGUNDO

Una mula de cinco años, parda oscura, con más de la marca, en trescientas cincuenta pesetas. 350'00

Un mulo castaño, de doce años, herrado con el Fénix y el de la Mundial, con más de la marca, en trescientas pesetas. 300'00

Otro mulo castaño apardado, cerrado, con el hierro del Fénix y el número nueve en la espaldilla derecha, en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450'00

Otro mulo castaño claro, cerrado, más de la marca, con el número diez en la espaldilla derecha, letra V. y el hierro del Fénix, en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450'00

Otro mulo negro, cerrado, más de la marca letra V. nalga derecha, número ocho espaldilla derecha, en setecientas pesetas. 700'00

Total 2.250'00

### LOTE TERCERO

Una yegua, torda vinosa, más de la marca, con cinco años, hierro V. nalga derecha, número quince espaldilla derecha y el hierro del Fénix, en novecientas pesetas. 900'00

Una yegua pelo flordelino, calzada de las cuatro patas, más de la marca, con cinco años, V. nalga derecha, número doce en la espaldilla derecha y el hierro del Fénix en novecientas pesetas. 900'00

Otra yegua torda armiñada de los cuatro remos, con cinco años, más de la marca, hierro V. nalga derecha, número catorce espaldilla derecha y el hierro del Fénix en ochocientas pesetas. 800'00

Una yegua negra, cerrada, con más de la marca, C. R. nalga derecha, herradura espaldilla derecha en setecientas pesetas. 700'00

Otra yegua negra, lucera, peceña, cerrada, con más de la marca, un hierro en forma de corazón en la nalga derecha y el número seis, en setecientas pesetas. 700'00

Otra idem, negra, peceña, calzada de las patas, más de la marca, y con las letras N. P. enlazadas en la nalga derecha en seiscientas pesetas. 600'00

Un caballo tordo, entero, con ocho años, ocho dedos más de la marca letra V. nalga izquierda y el hierro del Fénix, en ochocientas cincuenta pesetas. 850'00

Total 5.450'00

### LOTE CUARTO

Una burra rucia, braciada, de buena alzada, con tres años, hierro V. tabla derecha del cuello y el Fénix en la nalga izquierda en setecientas cincuenta pesetas. 750'00

Un burro entero, de cinco años, rucio oscuro, con seis cuartas en seiscientas cincuenta pesetas. 650'00

Una burra, rucia oscura, cerrada, de 1'47 metros de alzada y letra D. R. en el lado derecho del cuello, en ciento setenta y cinco pesetas. 175'00

Total 1.525'00

### LOTE QUINTO

Una máquina trilladora marca Rasony, en buen estado en diez mil pesetas. 10.000'00

Un locomóvil de vapor, marca Rustón en cinco mil pesetas. 5.000'00

Dos carretas para la barca, de las llamadas cordobesas, en buen estado, en mil trescientas pesetas. 1.300'00

Un almiar de paja de unas tres mil arrobas, de la última cosecha, en tres mil quinientas pesetas. 3.500'00

Total 19.800'00

### LOTE SEXTO

Veinte fanegas de tierra sembradas de trigo en el cortijo Perado Medel en la hoja del Llano, Besana de los Higueros y Estacada en cinco mil pesetas. 5.000'00

Cinco fanegas de tierra sembradas de avena y una de alpiste en la hoja de la Manga del mismo Cortijo en setecientas cincuenta pesetas. 750'00

Seis fanegas de tierra sembradas de habas, en la otra hoja del Llano que linda con garrotales de Pobletes en seiscientas pesetas. 600'00

Total 6.350'00

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día veinte y uno de el próximo mes de Abril y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Calvo de León, número cuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los bienes reseñados, se subastarán en lotes como se deja indicado y, por tanto, no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación señalado para esta segunda subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe líquido que se deja asignado a cada lote.

Tercera. Que todos los bienes que se subastan están en poder del depositario don José Sánchez de Puerta Lovera, quien los tiene de manifiesto para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en La Rambla a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta. Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### BAENA

Núm. 1.105

Don Ramón Bujalance Frías, interino Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de siete cerdos, cinco machos y dos hembras, de dos arrobas de peso aproximadamente, todos rubios, uno con una oreja despuntada, otro con una cicatriz en la barriga y otro con una costura en el cuello, desaparecidos la noche del 17 al 18 del actual, de la casilla Lorenzo, término de Luque, propios de Andrea Arjona López, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 30 del 1930.

Dado en Baena 26 de Marzo de 1930.—Ramón Bujalance.—El Secretario, Manuel Pardo.